



AYUNTAMIENTO/ AJUNTAMENT DE PARCENT

AYUNTAMIENTO PARCENT (Alicante)
REGISTRO SALIDA

Num. 211

Fecha 12/04/07

SRA. JENNY BUSSEY

Vista la instancia presentada por Usted con fecha 22 de marzo de 2007,

EXPONGO:

- Los lodos depositados son utilizados para el sector agrario resultando ser la vía más adecuada para su eliminación, al permitir su incorporación a los ciclos naturales de la materia y la energía. Se produce así un doble beneficio, ambiental y agrario, consecuencia, por una parte, de su eliminación sin alteración relevante del equilibrio ecológico, y por otra, del efecto que se deriva de su aplicación en los suelos, que observan una acelerada y preocupante disminución de su contenido en materia orgánica.
- Se adjunta informe policial.

La Alcaldesa,

María del Carmen López Fernández



SRA. ALCALDESA
María del Carmen López Fernández

La funcionaria que suscribe, en funciones de Agente de Policía Local, en cumplimiento de su deber, pone en conocimiento de V.S. los siguientes HECHOS:

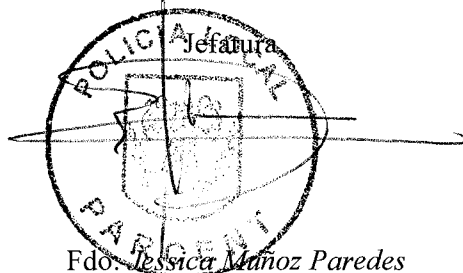
- El viernes día treinta de marzo de dos mil siete se remitió a esta Jefatura la instancia presentada por Jenny Bussey con número quinientos cuatro de los del Registro Municipal, con fecha veintidós de marzo de dos mil siete para conocimiento y comprobación.

EXPONE:

- PRIMERO: Que según se ha comprobado mediante la exposición del contrato entre dos empresas, por el que se regulan las condiciones para la reutilización directa de los lodos de depuradora, la empresa concesionaria de los servicios de Explotación y Mantenimiento de los Sistemas de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de diversas poblaciones de las Comunidades Valenciana y Murciana, y en particular de la EDAR de Teulada y Benitachell es AQUAGEST.
- SEGUNDO: Que los lodos depositados en los suelos son lodos tratados (lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduz de forma significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización) y utilizados en la actividad agraria (la encaminada a la producción de especies vegetales con finalidad alimentaria, para el consumo humano o ganadero, o con otras finalidades no alimentarias).
- TERCERO: QUE NO SE HA OBSERVADO NINGUNA INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA, EL REAL DECRETO 1310/1990, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS LODOS DE DEPURACIÓN EN EL SECTOR AGRARIO PUBLICADO EN EL BOE NUM. 262 DE 1/11/1990 POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Lo que pongo en conocimiento de VS a los haciéndole saber que se ha realizado todo lo necesario para el esclarecimiento de su preocupación y poniendo a su disposición los datos del órgano competente en la materia: la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola.

En Parcent, a 03 de abril de 2007.



Fdo. *Jessica Muñoz Paredes*